



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2014- 00153- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia.

Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3022c5a4d1d249d84153371af54699fb14ccb9b2da530edbb4fd96e24e1eced**

Documento generado en 08/02/2023 05:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2016- 00038- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1413ee1da0842ff02d7a20ea5474c349346cf9501fee3bca46a82450b08e77**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: No. 54-810-4089-001-2017 – 00210- 00

Al despacho del señor juez informando que el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, apoderado Judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A** cesionario del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allegó escrito en el que renuncia al poder conferido por la parte actora en el proceso de la referencia. Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho accede aceptar la renuncia de poder del doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**. En consecuencia, se conformidad al artículo 76 del Código General de Proceso, comuníquese por el medio más expedito a la parte demandante, a fin de que designe nuevo apoderado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5063cc1546a6e1a448cef8a83fa4760de3a412bdc07a7629bbc996564e3a5663**

Documento generado en 08/02/2023 05:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00182-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MANUEL OMAR BAYONA ARAQUE**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos.

Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **MANUEL OMAR BAYONA ARAQUE**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MANUEL OMAR BAYONA ARAQUE**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **MANUEL OMAR BAYONA ARAQUE**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (05) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MANUEL OMAR BAYONA ARAQUE**



conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab55fd74ba8adbf2913a04b5686fed3c6bf45866d425149f5e35e1c527147ef**

Documento generado en 08/02/2023 05:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00346-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **EJECUTIVA** seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHANA SANTIAGO BARBOSA C.C. 60.438.399**, informando que el término de quince (15) días del emplazamiento, se encuentra vencido sin que la demandada se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que la demandada hubiera acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019.

En consecuencia, se procederá a designar a la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GÓMEZ**, abogada que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **JOHANA SANTIAGO BARBOSA C.C. 60.438.399**, para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico angieboteroagogada@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele



personalmente auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019. ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35407ef6dff8a8294ffa96525af5a03eede9fa5339a71a7d8bbd7a7ef5b0a41**

Documento generado en 08/02/2023 05:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00103-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **EJECUTIVA** seguida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOAQUÍN ANTONIO BELTRÁN ACEVEDO C.C. 88.177.535**, informando que el término de quince (15) días del emplazamiento, se encuentra vencido sin que el demandado se hiciera presente o presentara escrito alguno al respecto.

Sírvase disponer.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que el demandado hubiera acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2020.

En consecuencia, se procederá a designar a la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GÓMEZ**, abogada que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JOAQUÍN ANTONIO BELTRÁN ACEVEDO C.C. 88.177.535**, para que lo represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará a la profesional del derecho, por medio de su correo electrónico



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

angieboteroagogada@gmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019. ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb8b0b3244ebcbebeef4b51ccdc2af2aba127afe091de598f498911cb26204**

Documento generado en 08/02/2023 05:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

RADICADO: 54 810 4089 001 2023-00004-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** seguida por **LUZ NELLY ISAIRIAS GOMEZ CC N.º. 27.918.161**, en contra de **WILSON RIOS ORTIZ C.C. 1,093.904.590**, en calidad de Representante Legal y padre de la menor **MARIA FERNANDA RIOS ISAIRIAS CON NUIP. 1.093.921.249**. Sírvase disponer.

Cúcuta, 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal Sumaria de Custodia y Cuidado Personal, Fijación Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas promovida por la señora **LUZ NELLY ISAIRIAS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.918.161** en favor de su menor hija MFRI, en contra del señor padre **WILSON RIOS ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1,093.904.590**.

Seria del caso entrar a resolver sobre su admisión, si no observara por parte del despacho que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan:

1. Con el escrito de demanda no se aportó el poder que le permita al profesional del derecho Dr. PEDRO CANDELARIO ABRI BONETT actuar como apoderado judicial de la parte demandante LUZ NELLY ISAIRIAS GOMEZ dentro de la presente acción, es decir, carece del derecho de postulación conforme lo establece el artículo 73 del C.G. del P.
2. Aunado a lo anterior, no se aportó el registro civil de nacimiento de la menor MARIA FERNANDA RIOS ISAIRIAS, documento idóneo que permite acreditar la maternidad de la señora LUZ NELLY ISAIRIAS GOMEZ.

Las anteriores situaciones resultan suficientes para concluir que, se debe inadmitir la presente demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para la subsanación correspondiente, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse, de reconocer personería al doctor Dr. PEDRO CANDELARIO ABRI BONETT conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70783e04098dddc49b483d46285b48f854246b56f6f26cd3fb20257168ab562**

Documento generado en 08/02/2023 05:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00010-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en contra de **ANA IRETH CORREA PINTO C.C. No. 37.246.377** Sírvese disponer.

Cúcuta, ocho (08) de febrero de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA IRETH CORREA PINTO C.C. No. 37.246.377**, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes pagares **051706100010305** y **051706100011982**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos títulos valores: pagares **ANA IRETH CORREA PINTO C.C. No. 37.246.377**. suscrito a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ANA IRETH CORREA PINTO C.C. No 37.246.377**, mayor de edad y vecina de Tibú.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma **VENTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$21.998.808)** por concepto de capital adeudado en pagare **No. 051706100010305**, correspondiente a la obligación **No. 725051700139588** allegada a la demanda.



- B. Intereses remuneratorios por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.541.787)** a una tasa de interés +DTF 5.5 efectiva anual causados y no pagados desde el día **17 de noviembre de 2021 hasta el día 27 de enero de 2023**.
- C. Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **28 de enero 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación**.
- D. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$92.735,00)** adecuados a la aceptación de la parte demandada de otros conceptos en el pagare No. **051706100010305, correspondiente a la obligación No. 725051700139588**.
- E. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, por concepto de capital adeudado en pagare No. **051706100011982, correspondiente a la obligación No. 725051700168661**.
- F. Intereses remuneratorios por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 173.141,00)** a una tasa de IBRSV de 1.9% efectiva anual causados y no pagados desde el día **01 de diciembre de 2021 hasta el día 27 de enero de 2023**.
- G. Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el día **28 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación**.
- H. Por la suma de **CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.085,00)** adecuados a la aceptación de la parte demandada de otros conceptos en el pagare No. **051706100011982, correspondiente a la obligación No. 725051700168661**.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022 , **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: Tramítese como proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **ANA IRETH CORREA PINTO** identificada con cedula de ciudadanía No. **37.246.377**; en el **Banco Agrario de Colombia** Límitese la medida en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$43.209.000,00)**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260-153201**, de propiedad de la demandada **ANA IRETH CORREA PINTO** identificada con cedula de ciudadanía No. **37.246.377**, ubicado en **LA AVENIDA 16 CALLES 9 Y 10 #9-65, DEL MUNICIPIO DE OCAÑA N-S**; en tal sentido ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S. para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

NOVENO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía **91.240.052** de Bucaramanga y T.P. No. **119.034** del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (09) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda1fb644662c7e8650bc6ba06cf920cc57dd88237d2a3589a135761fd6f8980**

Documento generado en 08/02/2023 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>